15288 *REAL DECRETO 1211/1985, de 3 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.*

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, ésta adoptó en su reunión del día 22 de diciembre de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exije su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios preciso para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.° 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigó Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, certifican:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 22 de diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

2. Que el día 26 de abril de 1985, en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, se ratificó el referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1, 7.°, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149.1, 3.ª, 10 y 16, reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales, comercio exterior; bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior, bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.6 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía. Por su parte, el artículo 8.6 establece que en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la sanidad e higiene.

La Orden de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones de los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Orden de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden de 17 de septiembre de 1982.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como con la sanidad e higiene de los animales.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior, dentro de las funciones asumidas y, en especial, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado en virtud de las competencias que a ésta corresponden. En todo caso la expedición del certificado oficial de análisis será de acuerdo con la metodología oficial establecida por la Administración del Estado.

d) La realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los Organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Los estudios, análisis y dictámenes derivados del ejercicio de sus propias competencias, así como los que le sean encomendados.

b) La promulgación de los métodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional de la actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que correspondan.

c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con los utensilios, instrumentos, aparatos y máquinas de medida para análisis para la aprobación de prototipos y verificación posterior por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

d) El visado y la ratificación de los certificados de análisis expedidos por la Comunidad Autónoma, para su convalidación oficial, a efectos de comercio exterior.

e) La realización de análisis e informes arbitrales, en caso de discrepancia entre los realizados por laboratorios oficiales.

f) La autorización para la introdución en el territorio nacional de agentes patógenos con fines de estudio, experimentación o diagnóstico.

g) La supervisión de las metodologías analíticas, así como la contrastación de sus resultados para verificar su idoneidad y homogeneidad.

h) Corresponden a la Administración del Estado las relaciones

internacionales en materia de contrastación y métodos de análisis y seguimiento de tecnologías. La Administración del Estado podrá requerir a la Comunidad Autónoma para que participe dentro de la Delegación española en aquellas reuniones de carácter internacional cuando afecten a sus intereses.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación:*

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

La organización de ensayos conjuntos para el estudio, actualización, unificación y aprobación de métodos oficiales y contrastación de técnicas y aparatos.

2. A instancias de la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura realizará prioritariamente los análisis y ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución de las competencias estatales en materia de intervención agroalimentaria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas que, con carácter nacional, se dicten por los Organismos competentes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de problemas referentes al conjunto del Estado o a otras Comunidades Autónomas en un marco de colaboración mutua.

4. En función de una mayor especialización de un determinado laboratorio, se realizarán por éste los análisis, ensayos y asesoramientos técnicos que le sean solicitados por la Administración del Estado o por las restantes Comunidades Autónomas.

5. Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura prestarán, a través de sus laboratorios, asistencia a aquellas Comunidades que carezcan de ellos fijando el régimen de contraprestación.

6. Entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas se establecerán los adecuados sistemas de colaboración, que permitan una mutua información y la mejor gestión de las funciones asumidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan:*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:*

H.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos de 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 92.642.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes qué se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	75.485.000
Gastos de funcionamiento	18.955.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	21.092.000
	115.532.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	483.000
Financiación neta	115.049.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1957/1983.

J) *Fecha de efectividad del traspaso:*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y Manuel Amigó Mateos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Orden de 1 de diciembre de 1980.

Orden de 18 de mayo de 1976, modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE EXTREMADURA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Laboratorio Agrario del Estado en CACERES	CACERES Km. 42,500 de la carretera de Trujillo a Cáceres	Patrimonio del Estado			1.726	2 Plantas Superficie del solar 30.420 m2.

2. MATERIAL Y EQUIPO

Vehículo, marca SEAT-124, matrícula PMM-8189

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES DEL LABORATORIO DE BADAJOZ

1. INMUEBLES

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de BADAJOZ	BADAJOZ.- Camino de Sta. Engracia s/n	Propiedad del Patrimonio del Estado	Superficie terreno Superficie edificada		6.000 2.798	La Inspección Regional Pecuaria ocupa 37 m² en la planta baja

2. MATERIAL Y EQUIPO

Renault R-6 PMM 5122; Renault R-6 8040; Renault R-4 8945, Land Rover PMM 5254-F

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE EXTREMADURA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CACERES

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN.	
CASADO RUBIO, Felipe	Ingenieros Agrónomos	A01AG791	Activo	Jefe del Laboratorio	1.468.264	924.876	2.393.140
FERNANDEZ OSORIO, Concepción (I)	Especialista Cienc. título Superior		Activo	Especialista en -- Ciencias	992.544	235.920	1.228.464
GONZALVEZ DE MIRANDA PEÑA, Joaquín	Auxiliar Laboratorio sin Título	B02AG000243	Activo	Auxiliar Laboratorio	602.980	230.676	833.656
RECIO SOPEÑA, Mª del Pilar	" " "	B04AG 120	Activo	Secretaria dirección	566.916	230.676	797.592

(I) = Interino

Localidad: BADAJOZ

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones 1983		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
DORADO SANCHEZ, Eugenio	C.N.V.	A06AG328	Activa	Director Lab.	1.311.572	924.516	2.236.088.-
NIETO SALINERO, Gerardo	Vet. Titular	A40G03712	"	Veterinario	1.294.282	465.480	1.759.762.-
LEDESMA LEO , Ceferino	" "	A40G04605	"	" "	1.461.233	465.480	1.926.713.-
BORRALLO MIRA, Joaquín	" "	A40G05054	"	" "	1.234.852	465.480	1.700.332.-
BORRALLO MIRA, Guillermo	" "	A40G04494	"	" "	1.234.852	465.480	1.700.332.-
MARTINEZ MANZANO, Florencio	" "	A40G05980	"	" "	1.299.076	335.160	1.634.236.-
GARCIA ORTIZ, Manuel	" "	A40G05982	"	" "	1.274.724	335.160	1.609.884.-
CALERO CARRETERO, Rafael	C.N.V.	A06AG334	"	Subdirector Lab.	1.197.784	752.076	1.949.860

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: ....

Total de puestos de trabajo por niveles: ....

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complemen.	
N I N G U N O					

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.

Localidad: BADAJOZ

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA AL QUE SE ASIMILA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENTA.	
MEDINA RODRIGUEZ, Francisco	Aux. Laboratorio	Aux. Laboratorio	533.436	45.444	578.880

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: CACERES

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTA.	
AGREDA ULLOA, Pablo	Titulado Superior	916.240	621.972	1.537.212
BERNALDEZ RODRIGUEZ, Carlos	" "	915.240	678.350	1.593.590
DIAZ GARRIDO, María Asunción	" "	915.240	678.350	1.593.590
PRIMO NILLO, Aurora	" "	915.240	621.972	1.537.212
SORIANO POZO, Juan	" "	915.240	621.972	1.537.212
GARCIA GARCIA, Juan Félix	Titulado de Grado Medio	795.180	540.362	1.335.542
MANZANO BAYO, Juan Antonio (E)	" " "	-	-	-
PEREZ GALIANA, Mariano José	" " "	795.180	540.362	1.335.542
RUMBO DE LA MONTAÑA, Joaquín	" " "	795.180	540.362	1.335.542
SASTRE GARZON, Eduardo	" " "	795.180	540.362	1.335.542
BUENO ROCHA, Concepción	Analista de Laboratorio	619.492	459.116	1.078.568
GUTIERREZ GONZALEZ, Matilde	" "	619.452	420.952	1.040.404
MAGRO FERNANDEZ, Mª Camino	" "	619.452	420.952	1.040.404
RICOBOS RENDON, Salvador	" "	619.452	459.116	1.078.568
RIOS CERRO, Cipriano	" "	619.452	420.952	1.040.404
SAN PEDRO LARRAZABAL, Alicia	Administrativo	619.452	459.116	1.078.568
POLO MATEOS, Manuel	Oficial de Primera	518.904	352.625	871.529
PUERTAS DOMINGUEZ, Manuel	Encargado de Almacén	518.904	352.625	871.529
BARROSO MONTAÑA, Mª Josefa	Auxiliar Administrativo	619.452	420.952	1.040.404

Localidad: BADAJOZ

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
ZAPATERO CASTAÑO, Mª Isabel	Analista Laboratorio	799.302	241.382	1.040.684.-
MORALES CABALL, Juan José	Administrativo	847.686	117.492	965.178.-
SOSA CABALLERO, Felisa	Analista Labo.	875.350	241.382	1.116.732.-
GRANADOS LOPEZ, Mª Carmen	" "	875.350	241.382	1.116.732.-
GRANADOS LOPEZ, Antonia	Aux. Administrativo	680.596	95.544	776.140.-
MARTINEZ GUISADO, Luis	Aux. Pecuario Controlador	858.302	241.382	1.091.684.-
MARTINEZ GUISADO, Francisco	" " "	861.558	241.382	1.102.940.-
MARTINEZ MENDEZ, José	" " "	847.686	241.382	1.089.068.-
GUAREÑO MENDOZA, Julio	Aux. de Laboratorio	685.096	196.262	881.358.-
GRANADOS DIAZ, Fernándo	Conserje	829.702	180.379	1.010.081.-
TUDA MAGARIÑO, Catalina	Aux. Lab.	596.764	86.304	683.068.-
GRANADOS LOPEZ, Fernanda	" "	596.764	86.304	683.068.-
FRANCO , José (1)	Químico			
VASERO DELGADO, Carmen	Administrativo	875.350	117.492	992.842

(1) Excedencia voluntaria

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

RELACION Nº 3

3.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES Coste Directo	SERVICIOS CENTRALES Coste Indirecto	SERVICIOS PERIFERICOS Coste Directo	SERVICIOS PERIFERICOS Coste Indirecto	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
SECCION 21						
CAPITULO I			60.778			60.778
CAPITULO II			15.188			15.188
CAPITULO VI					17.065	17.065
TOTAL COSTES			75.966		17.065	93.031
TOTAL RECURSOS						389
CARGA ASUMIDA NETA						92.642

3.2. DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES Coste Directo	SERVICIOS CENTRALES Coste Indirecto	SERVICIOS PERIFERICOS Coste Directo	SERVICIOS PERIFERICOS Coste Indirecto	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
SECCION 21						
CAPITULO I			75.485			75.485
CAPITULO II			18.955			18.955
CAPITULO VI					21.092	21.092
TOTAL COSTES			94.440		21.092	115.532
TOTAL RECURSOS						483
CARGA ASUMIDA NETA						115.049

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.